

A Despacho de la señora Juez la presente demanda a fin de calificar la misma. Sírvase proveer. Septiembre 6 de 2021.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 592
Proceso: Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00231-00
Dte: Sayra Andrea Rodríguez Solarte y otro
Ddos: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al presentarse la demanda, que da inició al litigio, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales tanto generales como especiales determinados por el Código General del Proceso para cada proceso, una vez cumplidos estos el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. No se allegó el certificado de tradición del predio de mayor extensión (M.I. 373-99808), tal como lo consagra el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.
2. No se aportó el certificado de tradición especial donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso).
3. No se manifestó por el apoderado de la parte actora si desconocía el correo electrónico de la parte demandada.-
4. Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante, al Dr. José Manuel Araujo Solarte, abogado portador de la C.C. No. 6.265.576 y T. P. No. 177519 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 102 de hoy veintiuno (21) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8f45bb8e70271132de97b522c218a2b2fe49a7fa3e1adbf5bd56eca9b2cac6**
Documento generado en 20/09/2021 03:58:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>